

|                                                                                                               |                                                    |          |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                               |                                                    | Página   | Página 1 de 14 |
|                                                                                                               |                                                    | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                               |                                                    | Vigencia | 15/01/2024     |

RESOLUCIÓN Nro. 3749

( 09 JUN 2025 )

Por la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año 2026 en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 200, Resolución 005862 29 de abril 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes con discapacidad las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

Así mismo el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, expresa que la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

La Ley 115 de 1994 señala que corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar la calidad y el acceso a la educación. Así mismo, reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas y dispone lo relacionado con el sistema de matrícula.

El artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media: "Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente".

El Decreto 1411 de 2022 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(...)", reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3º, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15º y 18º de la Ley 115 de 1994.

La Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así mismo, esta norma establece que la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de

|                                                                                                                       |                                                            |  |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--|----------|----------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |  | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                                       |                                                            |  | Página   | Página 2 de 14 |
|                                                                                                                       |                                                            |  | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                                       |                                                            |  | Vigencia | 15/01/2024     |

población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

La Ley 1098 de 2006 expide el Código de Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

El artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

La Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

La Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, en su artículo 5 reconoce la educación inicial como un derecho a los niños y niñas menores de 6 años, el cual se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional permanente y estructurado a través de los cuales los niños y las niñas desarrollan su potencial de capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, siendo la oferta de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada nacional y territorial.

El Decreto 1075 de 2015, establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos, los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio estatal que presta las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones; y así mismo reglamentó la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

De la misma manera, en el Decreto 1075 se reglamentó la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y reguló de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

El Decreto 1075 de 2015, también compiló el Decreto 1526 de 2002, a cuyo contenido reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo. En su artículo 2.3.6.1, estructura el sistema de información del sector educativo nacional, el cual está compuesto por la información que permita realizar el monitoreo del servicio educativo y la evaluación de sus resultados, bajo los principios de objetividad, comparabilidad y publicidad.

El Ministerio de Educación, a través de la Subdirección de Poblaciones de la Dirección de Poblaciones y Proyectos intersectoriales, ha trazado una estrategia de mejoramiento a la calidad, eficiencia y cobertura para promover la atención pertinente y específica a esta población a través de la aplicación de la normatividad existente, la organización de la oferta educativa, la contratación de servicio educativo, la formación de agentes educadores y el desarrollo de trabajo intersectorial.

El Decreto 1421 de 2017 por medio del cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención para las personas con discapacidad, el cual tiene como objetivo organizar la oferta educativa en los aspectos de acceso, permanencia y calidad, para que los estudiantes con discapacidad puedan transitar por la educación desde preescolar hasta la educación superior.

La Resolución 005862 29 de abril 2024, por medio del cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales

|                                                                                                               |                                                            |          |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                               |                                                            | Página   | Página 3 de 14 |
|                                                                                                               |                                                            | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                               |                                                            | Vigencia | 15/01/2024     |

certificadas en educación, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

El proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Entidad Territorial Certificada, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Fallo No 2055 – 00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fijó otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. ESTABLECER** las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año 2026 en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 2º. INTEGRAR** a esta resolución el anexo de condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año 2026 en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

**ARTICULO 3º.** Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura.

**ARTICULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 09 días del mes de junio de 2025

09 JUN 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

|                                                                                                                                                                                                                      |            |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: Yallen Guerrero Yela<br>Profesional Universitaria de Acceso- Cobertura                                                                                                                                     | 09/06/2025 |  |
| Revisó: Jorge Sánchez<br>Profesional Universitario G. 04 - Asuntos legales                                                                                                                                           | 09/06/2025 |  |
| Aprobó: Berby Sánchez Montaña<br>Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura                                                                                                                                   | 09/06/2025 |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |            |                                                                                       |

|                                                                                                               |                                                    |          |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                               |                                                    | Página   | Página 4 de 14 |
|                                                                                                               |                                                    | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                               |                                                    | Vigencia | 15/01/2024     |

**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO 2026 EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

**CAPITULO 1  
PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Con la presente resolución se establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia, buscando articular el recurso humano, la infraestructura educativa y las estrategias de acceso y permanencia. De igual manera se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El contenido de este acto administrativo aplica para los 61 municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño y sus establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.** El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

**CAPITULO 2  
DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.**

**ARTÍCULO 4. DIRECTRICES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.** Los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y sus establecimientos educativos oficiales, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Buscar implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que

|                                                                                                                       |                                                            |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                                       |                                                            | Página   | Página 5 de 14 |
|                                                                                                                       |                                                            | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                                       |                                                            | Vigencia | 15/01/2024     |

- pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
  6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
  7. Prestar el servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: 1. Pre-jardín, dirigido a educandos de tres (3) años de edad. 2. Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad. 3. Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional de acuerdo a la capacidad instalada de cada establecimiento educativo, en conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
  8. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015
  9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente.
  10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad
  11. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  12. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
  13. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
  14. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

CAPÍTULO 3

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.** Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Secretario(a) de Educación de la Secretaría de Educación.

|                                                                                                                      |                                                            |          |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                                      |                                                            | Página   | Página 6 de 14 |
|                                                                                                                      |                                                            | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                                      |                                                            | Vigencia | 15/01/2024     |

- 2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial.
- 3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula, y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, o aquellos sistemas de información que los sustituyan.
- 4. Madres, padres o acudientes.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES.** En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

- 1. Secretario(a) de Educación de la Secretaría de Educación de Nariño deberá:
  - a. Garantizar la prestación del servicio educativo en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - b. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
  - c. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
  - d. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño.
  - e. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
  - f. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
  - g. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - h. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - i. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en los sistemas de información.
  - j. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
  - k. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial, deberá:
  - a. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Nariño.

|                                                                                                                       |                                                            |          |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                                       |                                                            | Página   | Página 7 de 14 |
|                                                                                                                       |                                                            | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                                       |                                                            | Vigencia | 15/01/2024     |

- b. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación de Nariño, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
  - c. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
  - d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
  - e. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
  - f. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - g. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño al sistema educativo, de acuerdo a la Mesa Departamental de transito armónico, conformada por el ICBF, el DPS y la Secretaría de Educación Departamental; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar la atención integral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - h. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula, y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, o aquellos sistemas de información que los sustituyan.
- a. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
  - b. Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
  - c. Registrar y mantener actualizada la información.
  - d. Realizar seguimiento y control a la información.
  - e. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - f. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia.

4. Madres, padres o acudientes, quienes deberán:
- a. Solicitar un cupo a la Secretaría de Educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
  - b. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación de Nariño y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
  - c. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
  - d. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la Secretaría de Educación de Nariño, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.

|                                                                                                               |                                                            |          |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                               |                                                            | Página   | Página 8 de 14 |
|                                                                                                               |                                                            | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                               |                                                            | Vigencia | 15/01/2024     |

- e. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- f. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- g. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso,
- h. bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo

**CAPITULO CUARTO**  
**ETAPAS**

**ARTÍCULO 7. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA:** El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación de Nariño, estará conformado por las siguientes etapas:

- 1. Planeación.
- 2. Trayectorias educativas.
- 3. Matrícula.
- 4. Estrategias de permanencia.
- 5. Auditoría

**ARTÍCULO 8. PLANEACIÓN.** La secretaria de Educación de Nariño, establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaria de Educación de Nariño, expedirá el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 9. TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.** La secretaria de Educación de Nariño, trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantará acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

**ARTÍCULO 10. MATRICULA.** La Secretaría de Educación de Nariño, garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores y personal administrativo en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, La Secretaría de Educación de Nariño, realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en los capítulos 5 y 6 del presente Acto Administrativo; respectivamente.

|                                                                                                               |                                                            |          |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03     |
|                                                                                                               |                                                            | Página   | Página 9 de 14 |
|                                                                                                               |                                                            | Versión  | 6.0            |
|                                                                                                               |                                                            | Vigencia | 15/01/2024     |

**ARTÍCULO 11. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.** La Secretaría de Educación formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, La Secretaría de Educación de Nariño y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverá en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

**ARTÍCULO 12. AUDITORÍA.** La Secretaría de Educación de Nariño deberá realizar seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la secretaria de Educación de Nariño.

La Secretaría de Educación de Nariño, implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirá oportunamente la información que al respecto se le solicite.

**CAPÍTULO 5**  
**ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES.** La Secretaría de Educación de Nariño y/o los establecimientos educativos ejecutará, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo. Para cada vigencia, la Secretaría de Educación de Nariño, en deberá expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
2. Oferta educativa. Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
  - a. Proyección de cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación de Nariño, revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
  - b. Convenios de continuidad: Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la Secretaría de Educación, podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.
3. Reserva de Cupos. La Secretaría de Educación de Nariño y/o los establecimientos educativos, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
  - a. Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema

|                                                                                                                       |                                                            |          |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|-----------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03      |
|                                                                                                                       |                                                            | Página   | Página 10 de 14 |
|                                                                                                                       |                                                            | Versión  | 6.0             |
|                                                                                                                       |                                                            | Vigencia | 15/01/2024      |

educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.

- b. Solicitudes de traslado: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- c. Inscripción de estudiantes nuevos: La secretaria de Educación de Nariño, en educación realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el país, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación de Nariño, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.
- d. Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La Secretaría de Educación de Nariño, deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de Cupos. La Secretaría de Educación de Nariño, definirán las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- a. Asignación de cupos por continuidad: La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las Secretaría de Educación de Nariño y/o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b. Reprobación de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c. Asignación masiva de traslados: La Secretaría de Educación de Nariño, realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).
- d. Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación de Nariño, definirá si esta asignación se realiza desde la entidad territorial o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
  - Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
  - Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la Secretaría de Educación de Nariño, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, a Secretaría de Educación de Nariño y / o los establecimientos educativos deben generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

|                                                                                                               |                                                            |          |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|-----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03      |
|                                                                                                               |                                                            | Página   | Página 11 de 14 |
|                                                                                                               |                                                            | Versión  | 6.0             |
|                                                                                                               |                                                            | Vigencia | 15/01/2024      |

5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- a. Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b. Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c. Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría de Educación de Nariño.

**ARTÍCULO 14. CRONOGRAMA.** Cada año lectivo, la Secretaría de Educación de Nariño, reportará en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDADES                     | SUBACTIVIDAD                                               | FECHA DE INICIO                                                  | FECHA DE FINALIZACIÓN    |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Acto administrativo             | Expedición o reporte del acto administrativo               | 01 abril de 2025                                                 | 14 de junio de 2025      |
| Oferta Educativa                | Proyección de cupos                                        | 15 de junio de 2025                                              | 31 de agosto de 2025     |
|                                 | Convenios de continuidad                                   | 1 de octubre 2025                                                | 15 de noviembre de 2025  |
| Reserva de cupos                | Solicitud de traslado para la siguiente vigencia           | 1 de septiembre de 2025                                          | 15 noviembre de 2025     |
|                                 | Inscripción de estudiantes nuevos                          | 15 de septiembre de 2025                                         | 31 octubre de 2025       |
|                                 | Inscripción de estudiantes nuevos por novedad              | 1 de noviembre de 2025                                           | 14 de septiembre de 2026 |
| Asignación de cupos             | Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos) | 18 de noviembre de 2025                                          | 30 de noviembre de 2025  |
|                                 | Reprobación de estudiantes                                 | 18 de noviembre de 2025                                          | 13 de febrero de 2026    |
|                                 | Asignación masiva de traslados                             | una vez realizada la asignación de cupos por continuidad         |                          |
|                                 | Asignación de cupos para estudiantes nuevos                | 1 de diciembre de 2025                                           | 14 de septiembre de 2026 |
| Promoción matrícula y novedades | Promoción y matrícula para estudiantes antiguos            | una vez realizada la asignación de cupos por continuidad         |                          |
|                                 | Matrícula para estudiantes nuevos                          | Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos | 14 de septiembre de 2026 |

|                                                                                                               |                                                    |          |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03      |
|                                                                                                               |                                                    | Página   | Página 12 de 14 |
|                                                                                                               |                                                    | Versión  | 6.0             |
|                                                                                                               |                                                    | Vigencia | 15/01/2024      |

|  |                                         |                     |
|--|-----------------------------------------|---------------------|
|  | Registro de novedades                   | Permanente          |
|  | Corte MEN para seguimiento de matrícula | 31 de marzo de 2026 |

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, los administradores del sistema de la Secretaría de Educación de Nariño, tiene la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades de su territorio.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, la Secretaría de Educación de Nariño, podrá modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

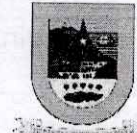
CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

**ARTÍCULO 15. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDADES                                             | CALENDARIO A                                    |                         | CALENDARIO B                                    |                       |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|
|                                                         | FECHA INICIO                                    | FECHA DE FINALIZACIÓN   | FECHA INICIO                                    | FECHA DE FINALIZACIÓN |
| Reprobación de estudiantes                              | 1 de octubre de 2025                            | 15 de diciembre de 2025 | 1 de mayo de 2026                               | 30 de julio de 2026   |
| Promoción y matrícula                                   | Una vez realizada la reprobación de estudiantes | 15 de diciembre de 2025 | Una vez realizada la reprobación de estudiantes | 30 de julio de 2026   |
| Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades | Permanente                                      |                         |                                                 |                       |
| Corte MEN para seguimiento de matrícula                 | 31 de marzo                                     |                         |                                                 |                       |

**ARTÍCULO 16. RETIRO DE ESTUDIANTES.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes

|                                                                                                               |                                                            |          |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|-----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03      |
|                                                                                                               |                                                            | Página   | Página 13 de 14 |
|                                                                                                               |                                                            | Versión  | 6.0             |
|                                                                                                               |                                                            | Vigencia | 15/01/2024      |

con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

**CAPÍTULO 7**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA.** Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación de Nariño, registrará la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

- 1. Copia del documento de identificación.
- 2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
- 3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

**ARTÍCULO 18. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL.** Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación de Nariño registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

**ARTÍCULO 19. CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES.** La Secretaría de Educación de Nariño, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

- 1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- 2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
- 3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

|                                                                                                               |                                                    |          |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03      |
|                                                                                                               |                                                    | Página   | Página 14 de 14 |
|                                                                                                               |                                                    | Versión  | 6.0             |
|                                                                                                               |                                                    | Vigencia | 15/01/2024      |

- 4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
- 5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Nariño o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

**ARTÍCULO 20. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN.** El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

**ARTÍCULO 21. CONFIDENCIALIDAD.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 22. CAMPAÑA DE MATRÍCULA.** Cada año la Secretaría de Educación de Nariño, promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.